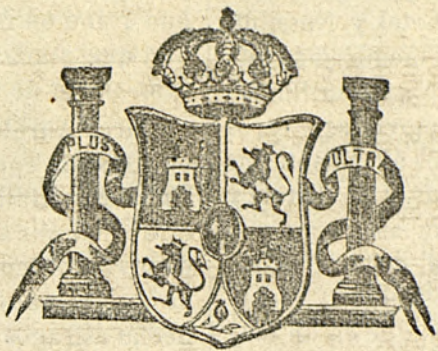


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

De igual beneficio disfruta en esta Corte S. M. la Reina Regente.

(De la Gaceta núm. 269).

DIRECCION GENERAL

DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular.

Por Real orden de esta fecha, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En el expediente instruido para dictar medidas que se opongan al desarrollo y propagacion de la epidemia difteria, la Real Academia de Medicina y el Real Consejo de Sanidad han emitido los siguientes dictámenes:

«Esta Real Academia en sesion de 18 del actual ha aprobado el siguiente dictamen de su Seccion de Higiene, contestando á la comunicacion de V. E. de 3 de Enero último acerca de las medidas que deben adoptarse contra la difteria.

Es indudable que la difteria es una enfermedad grave que produce anualmente gran número de víctimas y que se propaga por contagio *directo* ó *indirecto*.

Lo es tambien que la piel, desprovista de su epidermis, y las mucosas, en especial la laringofaríngea, son el asiento preferente de esta afeccion.

Mas acerca de la naturaleza íntima de esta enfermedad tan activa, tan rápida y que tantos estragos hace principalmente en los niños, no se halla todavía científicamente determinada por completo.

Las tendencias del espíritu moderno son á considerar esta afeccion como parasitaria; la Academia, sin negar el valor estimable de estas teorías, no puede sancionarlás como hechos demostrados, y tiene que concretarse al informar al Gobierno de S. M. á los puntos indiscutibles hasta el presente relativos á la epidemia de que se trata.

La difteria es de carácter contagioso, presentando como todas las enfermedades de índole análoga mas ó menos energía en sus manifestaciones segun las condiciones telúricas y atmosféricas é individuales en que se desarrolla.

Tiene por puntos de localizacion en el organismo, la piel (*difteria cutánea*), la mucosa naso faríngea (*angina diftérica*, pseudimembranosa) y la mucosa laríngea (*krup*, *garrotillo* ó *laringitis diftérica*).

La niñez es la edad mas á propósito para contraer esta afeccion, y en la que los resultados son mas funestos.

El temperamento linfático, el escrofulismo, la miseria, la debilidad, parece que son las condiciones mas apropiadas para su desarrollo, si bien no puede esto consignarse como regla general.

El aire, los vestidos, los objetos que rodean al enfermo, son vehículos aptos para la trasmision; pero en especial el contacto directo.

No se hallan precisadas las condiciones higrométicas, barométricas y térmicas que favorecen su desarrollo y activan su propagacion, aunque parece ser que la humedad es un agente cósmico de suma importancia.

Es rápida en su curso y funesta en sus resultados.

Se desconoce el agente productor del contagio, así como su agente profiláctico.

Sin embargo, parece comprobado:

1.º Que los líquidos diftéricos pierden su accion contagiosa si se los mezcla durante mas ó menos tiempo en una disolucion concen-

trada de sulfato de quinina ó de benzoato de sosa.

2.º Que el agente mas activo es el benzoato de sosa.

3.º Que la inyeccion del benzoato de sosa practicada antes de la inoculacion en la córnea impide el desarrollo del proceso diftérico en esta membrana.

La transmision por inoculacion no está demostrada, habiendo hechos en contrario.

El agente contagioso conserva durante mucho tiempo un poder germinativo y resiste á los medios mas potentes de desinfeccion.

Sentadas estas premisas, poco puede decir esta Seccion que tenga verdadera fuerza para contrarrestar los efectos de agente tan destructor, como pocos conocidos, refiriéndose únicamente á las medidas generales de profilaxis general epidémica.

La principal y casi única base es el aislamiento.

Para que este sea eficaz, es necesario:

1.º Exigir que se dé parte inmediatamente á la Autoridad competente de cualquier afeccion de garganta que se presente con carácter evidentemente diftérico por el Médico encargado de la asistencia.

2.º Redoblar la vigilancia en las salas de los hospitales, principalmente en las de heridos, úlceras, etc., cuando reine esta epidemia.

3.º Evitar cuando la difteria se presente todo contacto, especialmente de los niños, con los enfermos y con las personas que les asistan.

4.º Cubrirse del mejor modo posible las heridas, úlceras, costuras, etc., que tengan los encargados de la asistencia para evitar el contacto del virus.

5.º Establecer hospitales ó salas especiales para los diftéricos cuya posicion social no permita el aislamiento en sus casas.

6.º Destinar coches y vehículos de transporte especialmente para este objeto.

7.º Recomendar que eviten los encomendados de la asistencia el aliento de los enfermos y recibir directamente los golpes de tos.

8.º Seria conveniente que usasen guantes y los aparatos respiradores del carbon vegetal de Stenhome ó Taleibert.

9.º Deben tambien usar buena alimentacion, no estar constantemente en el cuarto del enfermo y pasear al aire libre.

10. Las habitaciones ó salas de diftéricos deben ser ventiladas.

11. Los materiales mojados por el vómito ó la tos deben ser neutralizados ó destruidos por una disolucion concentrada de benzoato de sosa, 50 gramos por 200 de agua, ó bien por el cloruro de zinc en la proporcion de 50 gramos por litro de agua.

12. Todos los objetos de uso del enfermo que no puedan ser destruidos serán sometidos á la estufa seca, lavados por las disoluciones anteriormente indicadas y puestos en lejía durante dos horas por lo menos.

13. Para el enterramiento de los cadáveres diftéricos en tiempo de epidemias se observarán las mismas reglas que este Cuerpo ha aconsejado al Gobierno para las epidemias en general en las instrucciones aprobadas en Julio anterior.

14. Las habitaciones en que hubiese habido enfermos de difteria deben ser desinfectadas, para lo que es conveniente el desprendimiento de ácido sulfuroso por la combustion del azufre, en la proporcion de dos gramos de azufre por metro cúbico, regando antes el suelo de la habitacion y cerrando esta durante diez y seis horas.

15. Cuando sea posible, deben las paredes de las habitaciones ser picadas y blanqueadas ó estucadas

de nuevo, despues de la desinfeccion.

Tales son las conclusiones que la Seccion propone á la Academia, como débil barrera profiláctica á enfermedad tan contagiosa, hasta tanto que los estudios continuados que sobre las epidemias en general, y cada una de ellas en particular, se hacen, lleguen á descubrir el verdadero agente del contagio y un medio destructor.»

«Excmo. Sr.: En sesion celebrada en el dia de ayer ha aprobado por unanimidad este Real Consejo el dictámen de su primera Seccion que á continuacion se inserta:

«La Direccion general del ramo, con fecha 3 de Enero último, interesa de este Consejo las medidas administrativas que deben adoptarse, tanto en las épocas en que la difteria reina esporádicamente como en las que toma la forma epidémica, para evitar los daños que motiva tan grave enfermedad.

La Seccion entiende que es de suma importancia el asunto que se consulta, por lo cual ha procurado hacer un estudio detenido de las causas que pueden influir en el desarrollo de una enfermedad tan mortífera como lo es la difteria, y de los medios que deben emplearse para destruirlas, á fin de poder evitar las epidemias de este padecimiento, ó á lo menos, de minorar sus estragos, cuando haya sido inevitable su presentacion.

Nadie pone en duda ya que la difteria es una enfermedad contagiosa, pues si bien se han hecho inoculaciones sin resultado, esto solo demuestra que algunos individuos son refractarios á la accion de ciertos agentes morbíficos. Muchos casos pudieran citarse que prueban de una manera evidente la transmisibilidad de este padecimiento, no solo en la especie humana sino tambien de esta á los animales domésticos y viceversa; y es tal la reviviscencia y actividad de la materia origen del contagio, que se cita el hecho de haber adquirido esta enfermedad varios individuos de una familia rusa por haber presenciado la exhumacion del cadáver de un niño que hacía años habia muerto del referido padecimiento.

Seria prolijo enumerar el resultado obtenido por los diferentes autores que se han ocupado de investigaciones micrográficas sobre la difteria y del de las inoculaciones practicadas en diferentes clases de animales.

Valiéndose del microscopio Huetter y Tommasi, han encontrado en los líquidos pútridos sometidos á la experimentacion organismos redondos muy movibles, deduciendo que el veneno diftérico puede nacer de los líquidos albuminóideos en ciertas fases de las putrefacciones. El cultivo de la membrana diftérica sobre las patatas da al

examen microscópico el *Monas crepusculo* y el *Bacterio termo*, lo que hace dudar á Hoffman del papel etiológico de los organismos vivos en la difteria. O'Ertel y Nassiloff encuentran en las membranas diftéricas un número extraordinario de hongos, unos movibles y otros de reposo, idénticos á las bacterias monadas y zoogreas. J. C. Ewart y G. A. M. Simmgom aseguran que el micrófito de la difteria existe bajo la forma de esporos extremadamente pequeños, que en un medio favorable se desenvuelven en bastoncitos largos y delgados, cuyas manifestaciones vitales se parecen mucho á las del *Bacilo del antrax*. Estos esporos, colocados sobre una superficie desnuda del cuerpo de un animal, dan lugar á la pronta formacion de una membrana diftérica. Sin embargo, E. Curtis y T. E. Satterthwaite como resultado de sus investigaciones afirman que la inoculacion de la membrana diftérica en los conejos produce el mismo efecto que la de las raspaduras de la lengua humana ó de un líquido pútrido. Talamon expone que el microbio por él visto es un hongo con muchos esporos y tubos de nucelio bien apreciables cuando están desarrollados. Cornil encuentra un micrococo en abundancia proporcionada á la infeccion, pero no hace el cultivo de comprobacion. Formand ha observado ese microbio en todas las afecciones de la boca. Y por último, otros han encontrado en el epitelio pavimentoso y en la sangre diversos microbios y bacterias, designados con los nombres de *Zigodesmu fuseus* y *Tiletia diftérica*. Recogidos y cultivados los microbios ó *schizomitos*, y hechos experimentos sobre la sangre, se ha visto que deforman y metamorfosean sus glóbulos blancos.

Resulta, pues, de todas las investigaciones que hasta el dia se han hecho, que el origen de la difteria es debido á una infeccion del organismo por un germen morbífico, pero cuya naturaleza aun no puede precisarse de una manera absoluta.

Tambien está por decidir si el microbio actúa asimilándose el medio en que vive, de modo que produzca la muerte, si segrega una sustancia tóxica, ó si conduce consigo la sepeina como creen algunos.

En Inglaterra y en Escocia, en donde tantos estragos hace la difteria, se supone que la impureza del aire atmosférico, producida por las emanaciones de las sustancias fecales, es la causa principal del desenvolvimiento de las epidemias ocasionadas por esta enfermedad; no hay duda que puede contarse estacausa entre las predisponentes de mas importancia. En prueba de que esta enfermedad ataca al

hombre como á los animales, y de que se propaga de unos á otros, se cita la semejanza que Ghisi encontró entre la afeccion diftérica que reinó en Cremona y la epizootia que atacó á los bueyes en una gran parte de Italia.

Marco Aurelio Severino observó en 1618 una epidemia semejante en Nápoles, y Haller habla tambien de otra igual que asoló los alrededores de Berna. Además se hace mencion de que reinando esta epidemia ha hecho estragos la difteria en las aves de corral, vacas y caballos, siendo de notar que estas epizootias han coincidido generalmente con enfermedades de ciertas plantas.

Contribuyen al desarrollo de esta enfermedad de una manera poderosa todas las causas que obran sobre el organismo debilitándole, como son: la miseria, la falta de policia en las poblaciones, desaseo, alimentacion insuficiente, impureza del aire por emanaciones pútridas procedentes de alcantarillas, muladares ó estercoleros, habitaciones frías y húmedas, ya sea por estar situadas en parajes que reunan estas condiciones, ó por ser de reciente construccion, las que están mal ventidas y las que son de poca capacidad para los individuos que contienen, siendo de tal importancia estas dos últimas causas, que Guersent hace observar que despues de haberse mejorado la ventilacion en el hospital de niños de Paris y de admitirse menor número de enfermos en sus salas, se hicieron mas raros los casos de esta enfermedad.

A evitar, pues, la propagacion de la difteria por medio del contagio é infeccion, y hacer que desaparezcan las causas que pueden influir en el desarrollo de epidemias ocasionadas por esta enfermedad, deben encaminarse las medidas que se dicten por la Administracion.

Ningun medio se reconoce hasta hoy como preservativo de este padecimiento: así que, teniendo en cuenta su propiedad contagiosa, se debe recurrir al aislamiento de los enfermos, no permitiendo que comuniquen con él mas que aquellas personas necesarias para su asistencia, desinfectando y fumigando, despues que termine la enfermedad, la habitacion donde haya estado el paciente y las ropas y efectos de su uso.

Para que la Autoridad tenga conocimiento de los casos que se presenten en casa de los particulares, se ordenará á los Médicos que den parte de los que asistan á los Subdelegados de Medicina, expresando sucintamente el tratamiento empleado, y estos á los Gobernadores y Alcaldes en su caso, los que harán se vigile la habitacion del enfermo para que con él no comuniquen otras personas que las

necesarias para su asistencia. Cualquiera que sea la terminacion de la enfermedad se fumigará la habitacion, quemando dentro de ella 20 gramos de azufre por metro cúbico, teniéndola cerrada perfectamente por espacio de veinticuatro horas, y ventilándola despues el tiempo conveniente.

Las ropas blancas que haya usado el enfermo, antes de entregarlas á la lavandera, se pondrán en lejía muy caliente durante una hora, y las que no puedan lavarse se someterán en la estufa á una temperatura de mas de 100°; para lo cual los Ayuntamientos tendrán los aparatos necesarios con el fin de suministrar este servicio, que deberá hacerse por una módica remuneracion á las familias acomodadas y gratis á los pobres.

Tambien deberán tener estufas portátiles en las grandes poblaciones para comodidad del vecindario.

Si á pesar de esto la enfermedad se hace epidémica, ya sea porque se haya propagado por contagio ó porque otras causas influyan sobre los pueblos, se nombrará una Comision compuesta de personas competentes con el fin de que hagan las investigaciones necesarias, encaminadas á averiguar todo aquello que haya podido influir en la presentacion de la epidemia, debiendo proponer á la Autoridad local cuantas medidas crean convenientes para disminuir sus estragos. En este caso se designará un Médico que visite diariamente los Colegios de niños y dé parte del resultado de esta visita.

En el caso de que ataque esta enfermedad á los animales domésticos, se procederá á la occision de los que la padezcan, quemando despues sus cadáveres, ó se obligará á los dueños á que los lleven á puntos distantes de poblado, manteniendo á dichos animales y á los que los cuiden en la mas completa comunicacion.

Los alimentos deberán tambien ser examinados y destruidos por medio del fuego si tuviesen alguna enfermedad que se considerase capaz de producir la difteria.

Se construirán hospitales especiales en puntos convenientes y con las debidas condiciones de capacidad y ventilacion; pero si esto no fuera posible, en los ya establecidos se destinará una sala para estos enfermos, con personal y toda clase de servicio independiente del resto del establecimiento. En estos hospitales deberá haber estufas de desinfeccion, para que por medio de calor se puedan destruir los agentes patógenos que contengan las ropas de los enfermos y de todos los que hayan sufrido padecimiento de origen infeccioso.

Las personas encargadas de asistir á estos enfermos, varias veces al dia saldrán al aire libre y se lavarán con alguna frecuencia

con agua que contenga por litro 10 gramos de ácido bórico ó uno de ácido tímico.

Los edificios públicos donde se reúnan muchos individuos, como escuelas, hospicios, cuarteles, hospitales, etc., que no reúnan las debidas condiciones higiénicas de ventilacion y capacidad, deberán cerrarse, y no se permitirá su apertura hasta que en dichos edificios no se hayan hecho las obras necesarias al efecto expresado.

También se obligará á los dueños de las fábricas que adolezcan de iguales faltas á que las cierren, cuyo estado deberán permanecer hasta que no modifiquen sus condiciones de la manera que ya se ha expuesto.

Se procurará que sea buena la alimentacion de los asilados en los establecimientos de Beneficencia.

Se girarán visitas frecuentes á las cuadras y establos, fábricas de curtidos, mataderos, carnicerías, tripicallerías, mercados y casas de comer y dormir.

Deberá vigilarse para que sea esmerada la limpieza de las atarjeas, cloacas y alcantarillado, muldares, estercoleros, y en general todo depósito de inmundicias ó restos orgánicos.

Las inhumaciones de los cadáveres de los que fallezcan de esta enfermedad se harán en hoyos que tengan á lo menos metro y medio de profundidad, cubriendo aquellos con una gruesa capa de cal, siendo preferible la cremacion, si este sistema se estableciere en lo sucesivo.

Y por último, se llevarán á efecto con la mayor escrupulosidad cuantas medidas higiénicas de carácter general tiene dictadas ó pueda dictar la Administracion para los casos de epidemia.

Tales son las disposiciones que en concepto de la Seccion deben adoptarse para evitar las epidemias de difteria que con tanta frecuencia invaden nuestros pueblos, y caso que esto no se consiga, para minorar los estragos que en los mismos puedan ocasionar.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con los preinsertos dictámenes, se ha dignado resolver como en ellos se propone, y disponer:

1.º Los Facultativos darán parte á la Autoridad local, de cualquier afeccion de carácter diftérico, el dia mismo en que se presente á su asistencia médica, y los Alcaldes lo notificarán al Gobernador civil.

2.º El Gobernador civil dispondrá que los Subdelegados de Medicina giren frecuentes visitas á los Establecimientos benéficos, disponiendo el completo aislamiento de los individuos atacados del mal.

3.º Tan proto como aparezca la

difteria con carácter epidémico en cualquiera poblacion, la Autoridad local, además de ponerlo en conocimiento del Gobernador, quien á su vez lo comunicará á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, dando parte diario del número de invasiones y defunciones ocurridas, reunirá la Junta de Sanidad, que aconsejará al Alcalde las medidas que debe adoptar para evitar el contagio y propagacion de la enfermedad.

4.º Se tendrán muy presentes las reglas de higiene privada, dictadas de acuerdo con los informes de la Real Academia de Medicina y el Real Consejo de Sanidad, que contienen la Real orden de 12 de Junio de 1885 (Gaceta del dia 14) y la Real orden-circular de 20 de Abril (Gaceta del dia 21).

Es asimismo la voluntad de S. M. que se dé publicidad á estas disposiciones para que lleguen á conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas de Sanidad y demás autoridades locales á quienes corresponden de su cumplimiento.»

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(De la Gaceta núm. 266.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Mata Calleja, natural de esta ciudad, de 20 años de edad, soltero, sillero, hijo de Segundo y de Eusebia, estatura regular, pelo castaño oscuro, color moreno, ojos garzos, nariz grande, boca regular, viste chaqueta de paño de cuadros blancos y negros, pantalon de pana verde rayada, blusa azul, con pañuelo de seda amarillo al cuello, á fin de que dentro del término de 10 dias contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito al objeto de ser citado y emplazado para ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sugeto, y habido que sea presentarle en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Burgos á 22 de Setiembre de 1886.—Alvaro Abascal.—Por mandado de S. Sría., Marciano Irazu.

Lerma.

D. Joaquin Martinez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa,

Doy fe: que en el incidente de pobreza que en el mismo y por mi testimonio se ha seguido á instancia del Procurador D. Ruperto Martinez, en representacion de Sor Manuela Gonzalez Hernandez, Monja profesada de esta villa, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Lerma á 10 de Agosto de 1886, visto por el Sr. D. José Chinchon Valladar, Juez municipal de la misma con funciones de primera instancia del partido, el precedente expediente,

Fallo: que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de dicha ley, debo declarar y declaro á la recurrente Sor Manuela Gonzalez Hernandez, Monja profesada en el Convento de Santa Clara de esta villa, pobre para litigar con D. Eugenio Yagüez, vecino de Pedrosa del Príncipe, y en tal concepto se la defiende en el pleito que intenta sin exigirla derechos y en papel correspondiente á los de su clase. Así por esta sentencia, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia por la rebeldía del demandado, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Chinchon Valladar.

Pronunciamiento.—Dada y publicada fué la anterior sentencia en el mismo dia de su fecha por el Sr. Juez en cargos D. José Chinchon Valladar, hallándose en audiencia pública, de que el escribano doy fe.—Ante mí, Joaquin Martinez.

La sentencia inserta es conforme con su original, de que doy fe, y á que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia pongo el presente que signo y firmo en Lerma á 10 de Agosto de 1886.—Joaquin Martinez.

EDICTO.

D. Eduardo Moreno Piñeiro, Comandante del primer Batallon del Regimiento Infantería de Andalucía, núm. 55, Fiscal en la sumaria instruida por desercion contra el soldado de dicho Cuerpo Francisco Escalá Queipo.

Habiéndose ausentado de la Plaza de Burgos el dia 21 de Junio de este año el soldado de este Batallon Francisco Escalá Queipo,

Usando de la jurisdiccion que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Francisco Escalá Queipo para que en el término de 30 dias

contados desde esta fecha se presente á dar sus descargos, señalándole el Cuartel de Valbuena que ocupa el Cuerpo en esta Capital, y de no comparecer se seguirá la causa en rebeldía.

Dado en Logroño á 17 de Setiembre de 1886.—Moreno.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Setiembre de 1886.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1	2	1	3	»	»	»	3
2	1	»	1	»	»	»	1
3	3	1	4	»	»	»	4
4	2	2	4	»	1	1	5
5	2	»	2	»	»	»	2
6	1	2	3	»	»	»	3
7	»	»	»	1	»	1	1
8	»	»	»	»	»	»	»
9	»	1	1	»	»	»	1
10	1	»	1	»	1	1	2
	12	7	19	1	2	3	22

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Setiembre de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	2	»	»	2	3	»	»	3	5
2	2	»	»	2	1	»	1	2	4
3	1	»	»	1	»	»	»	»	1
4	2	»	»	2	2	»	»	2	4
5	2	»	1	3	»	»	»	»	3
6	1	»	»	1	1	»	»	1	2
7	4	»	»	4	2	»	»	2	6
8	1	»	1	2	2	1	»	3	5
9	1	»	1	2	»	»	»	»	2
10	2	»	»	2	1	»	»	1	3
	18	»	3	21	12	1	1	14	35

Burgos 11 de Setiembre de 1886.—El Juez municipal suplente, Gregorio Gutierrez Martinez.

INSPECCION DE LA CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Negociado de conversion.

Relacion nominal de los individuos del Ejército de Cuba de quienes se ha recibido en este Centro sus ajustes rectificadas y definitivos, y en virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben presentar los interesados en esta Inspeccion, con instancia, los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulte, si no hubiesen solicitado la conversion en títulos de

la Deuda; pero los que ya la tuvieren reclamada anteriormente solo remitirán de oficio, por conducto de la Autoridad local, los abonarés y documentos justificativos que señalan dichas instrucciones.

Segundo Batallon del Regimiento Infanteria de la Reina.

Soldado Pedro Vallejo Callejo, natural de Villaveta, provincia de Burgos: alcanza 168 pesos.

Idem Balbino Sedano Perez, natural de Riocavado, provincia de Burgos: alcanza 144'99.

Idem Juan Cristóbal Ibañez, natural de Covarrubias, provincia de Burgos: alcanza 37'39.

Idem Cesáreo Rubio Lopez, natural de Anguix, provincia de Burgos: alcanza 24'98.

Madrid 11 de Setiembre de 1886. —El Presidente, Inspector, Isidoro Lluill.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Subastas.

Estado del número y clase de aprovechamientos que se han de subastar, procedentes de los montes públicos de esta provincia, en el año forestal de 1886 á 1887 en virtud de la Real orden de 27 de Julio último y con sujecion al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial, núm. 139, correspondiente al día 31 de Agosto del corriente año.

Partido de Salas de los Infantes.

Ayuntamientos.	Pueblos.	Montes.	MADERAS.		LEÑAS. Núm. de este-reos.	TASACION Pesetas	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	Plazo para el aprovechamiento.	Día de la subasta.
			Núm. de árboles	Metros cúbicos					
Arauzo de Miel.....	Arauzo y Doña Santos	Pinar.....	300	46	»	460	Los Horcajos, Peñahueca y Valdemerino. — Entresaca de 300 pinos marcados.....	4 meses.	25 Oct.
Barbadillo Herreros	Barbadillo	Lomo Mediano.....	400	120	»	1450	El Chirrero.—Entresaca de 400 hayas marcadas.	5 id.	25 id.
Idem	Idem y otros.....	Idem.....	300	143	»	1720	La Secada.—Entresaca de 300 hayas marcadas..	4 id.	25 id.
Idem	Barbadillo	Idem.....	50	18	»	290	Ituero.—Entresaca de 50 robles marcados.....	2 id.	25 id.
Idem.....	Idem	Idem.....	»	»	»	450	900 Entresaca de 400 hayas marcadas inmaderables en el Cuartel de Carrasqueda.....	5 id.	25 id.
Idem.....	Idem	Idem.....	»	»	»	600	600 El Tornillo y Mata ovejas.—N. Campillos, E. camino de la Demanda, S. Ituero, O. Cerro los Campos.—Arranque de brezo para carbon....	5 id.	25 id.
Barbadillo del Pez.	Barbadillo	Urria	20	11	»	130	Todo el monte.—Entresaca de 20 robles marcados	1 id.	26 id.
Canicosa.....	Canicosa.....	Pinar.....	»	»	»	100	100 Los Quemados del Badillo.—N. arroyo, E. camino á Navaleno, S. mojonera de San Leonardo, O. mojonera de Vilviestre.—Arranque de brezo..	2 id.	26 id.
Hortigüela	Hortigüela	Dehesa.....	»	»	»	60	120 San Cristóbal.—Entresaca de 20 encinas marcadas inmaderables para carbon.....	4 id.	27 id.
Huerta de Rey.....	Huerta.....	Pinar.....	1000	179	»	1790	En el monte.—Entresaca de 1000 pinos marcados.	6 id.	27 id.
Idem.....	Idem y Arauzo.....	Comunero.....	800	118	»	1180	Fuente Moral y Las Navas. — Entresaca de 800 pinos marcados.....	5 id.	27 id.
Jaramillo la Fuente	Jaramillo y Vizcainos	El Valle.....	»	»	»	100	200 Cerril de la Torca.—N. El Estilejo, E. monte de Vizcainos, S. camino encimero, O. camino.—Poda de roble dejando guias.....	2 id.	28 id.
Idem.....	Jaramillo	Carril y Rozas.....	»	»	»	150	300 Valdemenaceres.—N. y E. tres robles marcados, S. camino, O. rio.—Poda de roble dejando guias	3 id.	30 id.
Monasterio la Sierra	Monasterio.....	Dehesa ó Frecha...	40	21	»	290	El Cuento.—Entresaca de 40 robles marcados...	2 id.	31 id.
Mamolar.....	Mamolar.....	Dehesa ó Nava....	350	50	»	440	Los Hombriazos.—Entresaca de 350 pinos marcados.....	4 id.	28 id.
Monterrubio.....	Monterrubio.....	Dehesa.....	60	42	»	670	Paulejas y Ropila.—Entresaca de 60 hayas marcadas	2 id.	2 Nov.
Idem	Idem	Idem.....	200	111	»	1220	Todo el monte.—Entresaca de 200 pinos marcados	3 id.	2 id.
Idem	Idem	Umbría.....	»	»	»	300	600 San Cristóbal.—En dicho sitio 140 hayas marcadas para carbon.....	4 id.	2 id.
Palacios de la Sierra	Palacios	Dehesa Bercolar ..	20	26	»	395	Humbría.—Entresaca de 20 robles marcados....	1 id.	29 Oct.
Pinilla los Barruecos	Pinilla.....	Abajo y Pinar.....	700	115	»	1150	La Culebrilla.—Entresaca de 700 pinos marcados.	5 id.	30 id.
Riocavado.....	Riocavado.....	Dehesa.....	80	30	»	300	Duengo.—Entresaca de 80 hayas marcadas.....	3 id.	3 Nov.
Idem	Idem.....	Idem.....	»	»	»	350	700 Fuente Rosada.—Entresaca de 300 hayas marcadas para carbon.....	3 id.	3 id.
Idem	Idem	Idem	»	»	»	200	200 Ahedo Llano.—N. sierra, E. y S. término de Barbadillo, O. Campo Retazo.—Arranque de brezo para carbon.....	3 id.	3 id.
San Millan de Lara.	San Millan.....	Candeleda.....	»	»	»	200	400 Los Benares y Valsordo.—N. brezal, E. monte Bardal, S. corta anterior, O. tierras labrantías.—Poda de roble dejando guias y roza de la misma especie.....	3 id.	4 id.
Valle Valdelaguna.	Huerta y Tolbaños.	Sierra Campiña....	100	72	»	860	El Tejo.—Entresaca de 100 hayas marcadas....	3 id.	5 id.
Idem.....	Idem	Idem	200	127	»	1270	Pedrejál.—Entresaca de 200 pinos marcados...	3 id.	5 id.
Idem.....	Tolbaños de Abajo.	Dehesa.....	50	26	»	256	Ganarra y Rozas.—Entresaca de 50 pinos marcados	2 id.	5 id.
Idem	Idem	Idem	8	12	»	190	Dehesa.—Entresaca de 8 robles marcados.....	1 id.	5 id.
Idem	Tolbaños de Arriba.	Ahedo y Dehesa....	150	96	»	1350	Torneros.—Entresaca de 150 hayas marcadas...	3 id.	5 id.
Idem.....	Huerta de Arriba...	Dehesa.....	500	296	»	2956	Hoyo viejo y Cabeza grande.—Entresaca de 500 pinos marcados.....	5 id.	5 id.
Idem	Vallejimeno.....	Dehesa ó Ahedo....	40	43	»	512	Todo el monte.—Entresaca de 40 hayas marcadas	2 id.	5 id.

Burgos 24 de Setiembre de 1886.—El Ingeniero Jefe, Manuel Elizalde.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Claudio Santamaria Gonzalez, Procurador de los Tribunales, ofrece sus servicios y habitacion, Portales de la Paloma, 1 y 3, Burgos. 5-6

Del pueblo de Ontoria de la Cantera desapareció el día 17 del actual una pollina de pelo cárdeno, con algunos pelos blancos en los

costillares y una espundia en la ubre. El que la haya recogido dará aviso á su dueño Teodoro Gonzalez, vecino de dicho pueblo.

El que sepa el paradero de un buey de 4 á 5 años, pelo entre rojo y castaño, despuntado, marcado en la nalga derecha, y que lleva un yugo, dará aviso á su dueño Sebastian Jorge en Santurde de Rioja, provincia de Logroño. 2-3

Arriendo de pastos.

En una nueva colonia agrícola, sita en uno de los pueblos del partido de Lerma, se arriendan los suficientes para 500 ó 600 cabezas de ganado lanar, con aguas abundantes, etc. Para mas detalles y ajuste dirigirse á D. Rafael Gonzalez Liquinano, Bahabon de Esqueva, Guimara. 10

Molino.

Se arrienda uno, harinero, sito en término de esta ciudad, y denominado de Los Guindales, con varias tierras regadías.

La persona que desee enterarse de las condiciones del arriendo puede dirigirse á su dueño, que habita en la calle de Huerto del Rey, núm. 1, principal. 7-8